Puerto López - Meta, octubre de 2024.

Doctor
JOHANNA PAOLA VEGA MORENO
Jefe de Contratación
Municipio de Puerto López

Asunto: Estudio y documentos previos de contrato.

En cumplimiento del principio de planeación, desarrollado principalmente en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, en concordancia con los principios de la función pública establecidos en el artículo 209 constitucional, y tomando como referencia lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 (Modificado por el artículo 1° del Decreto nacional 399 de 2021), esta dependencia se permite generar los estudios previos para adelantar el proceso contractual referente a la: **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA, MEDIANTE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN LUIS DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL. ALCANCE DEL OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE UNA (01) CASETA COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META".**

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

Que la Constitución Política prevé en su artículo 2° dispone que son fines del Estado:

"Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

En concordancia con el anterior precepto, el artículo 209 de la Carta Magna establece los principios de la función administrativa señalando:

"Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía,

celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que conforme lo dispone el **Decreto Municipal No 018 de 2017** *"Por medio del cual se adopta la estructura orgánica y las funciones de las dependencias de la administración central del municipio de Puerto López - Meta"*, la **Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana** tiene a cargo las competencias para establecer la necesidad a satisfacer con la presente contratación..

Que el artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 por la cual se deroga la Ley 743 de 2002 a) Son organismos de acción comunal de primer grado las juntas de acción comunal y las juntas de vivienda comunal. La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa. (...)".

Por otra parte, el artículo 16 de la Ley 2166 de 2021 por la cual se deroga de la Ley 743 de 2002, estableció entre otros, los siguientes objetivos generales:
(...)
e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario, podrán contar con el apoyo y acompañamiento del Departamento Nacional de Planeación a la Confederación nacional de acción comunal y las secretarías de planeación territoriales, o quien haga sus veces a los organismos de acción comunal de la respectiva entidad territorial;
f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;
o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el acceso de la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción
y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

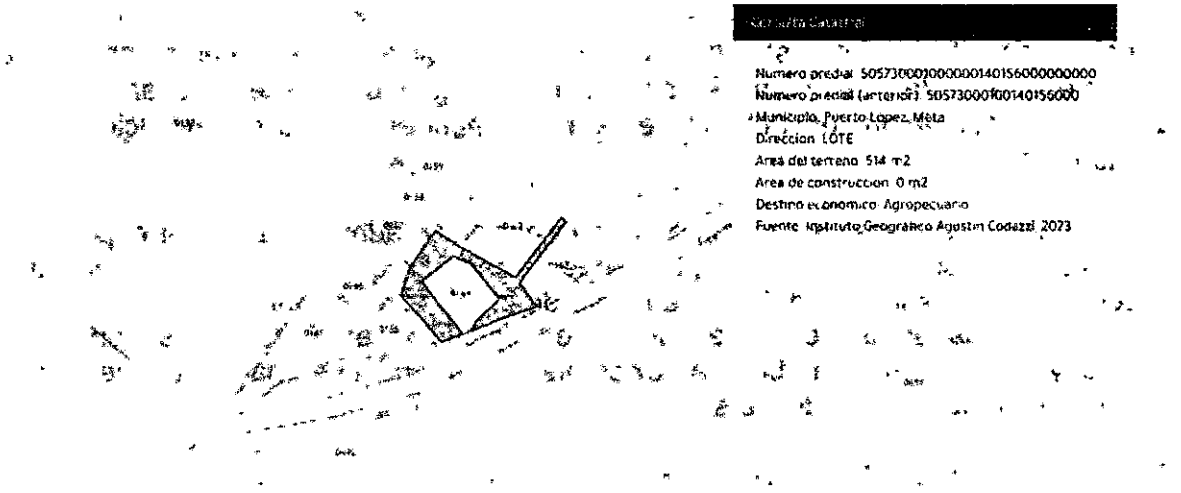
Adicionalmente, en el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, por la cual se deroga de la Ley 743 de 2002, *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de*

acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.
***Parágrafo 1.** Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*
***Parágrafo 2.** Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*

A hora bien, en el Plan de Desarrollo Económico y Social Municipal; "Gobierno Sano, para el Progreso" para el periodo 2020 – 2023. PROGRAMA: ORGANIZACIONES COMUNALES MAS COMPROMETIDAS. METAS. IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA Y APOYAR, FORTALECER Y EMPODERAR LAS JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE NUESTRO MUNICIPIO.

Valga mencionar que, mediante oficio del mes de octubre de 2024, firmado por **MYRIAN PATRICIA SALAMANCA VARGAS**, representante de la Junta de Acción Comunal VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO y recibido en la Secretaría de Gobierno de Puerto López, mediante el cual solicitan el mejoramiento de la caseta comunal, ubicada en el VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO del municipio de Puerto López - Meta.

El proyecto se localiza en la VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO del municipio de Puerto López (Meta), tal como se evidencia en el geoportal del IGAC:



Este contexto resalta la necesidad de mejorar la caseta comunal, ya que su estructura es antigua y ha experimentado un desgaste considerable debido a varios factores, como las determinantes naturales, la falta de inversión en su mantenimiento, entre otros.

En relación con este tema es importante y necesario disponer de esta área que será utilizada para fortalecer la organización administrativa para la JAC, en tal sentido la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO allega a este despacho la manifestación de interés en el proyecto de mejoramiento del área, en cambio aporta la mano de obra no calificada de los voluntarios de su comunidad; en consecuencia la Secretaria de Gobierno cofinanciara el proyecto en mención y el aporte será del 100% del presupuesto oficial y adicional garantiza la prestación de servicios profesionales para brindar apoyo, seguimiento y control en el inicio, ejecución y cierre del proyecto en los aspectos técnicos y administrativos, financieros..

La Alcaldía de Puerto López - Meta, cuenta con la disponibilidad de recursos dentro de la vigencia actual, para realizar esta contratación y lograr satisfacer la necesidad planteada. Por lo anterior la Alcaldía de Puerto López - Meta destina recursos inversión para que las JAC ejecuten los recursos para mejorar la infraestructura de las casetas comunales del municipio así: Obras de infraestructura para el mejoramiento de las casetas comunales.

El mejoramiento de la infraestructura de las casetas comunales, implica inversiones pertinentes de mejoramiento y/o mantenimiento de los bienes inmuebles existentes y la adecuación de los espacios, donde se cumplen actividades propias de la Junta de Acción Comunal.

El presente estudio está encaminado a establecer la conveniencia y oportunidad de la contratación de un mejoramiento de: DE **UNA (01) CASETA COMUNAL EN LA VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META,** en beneficio de todos.

El estado actual de la infraestructura en el país ha implicado una limitante para un mayor crecimiento de toda la economía en su conjunto, por lo que se hace necesario ponerse al día en esta materia que es factor clave para apalancar el desarrollo y evolución en todos los aspectos.

En ese orden de ideas, encontramos que la eficiencia administrativa corresponde a un principio constitucional y orientado, por ende, la celebración del convenio resulta viable y necesario para efectuar la del mejoramiento de las casetas comunales en el municipio al dimensionar las obras de infraestructura en ejecución en Colombia se aprecia que contribuyen a cerrar la brecha existente, acercándonos hacia el desarrollo y mejoramiento económico del país.

2. OBJETO A CONTRATAR Y CONDICIONES DEL CONTRATO:

OBJETO DEL CONTRATO: El objeto a contratar será: **"IMPLEMENTACIÓN DE UNA ESTRATEGIA DE PROMOCIÓN A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y COMUNITARIA, MEDIANTE UN CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL SAN LUIS DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ - META, PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO DE LA CASETA COMUNAL. ALCANCE DEL OBJETO: AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE UNA (01) CASETA COMUNAL DE LA VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO DEL MUNICIPIO DE PUERTO LÓPEZ – META".**

2.1 TIPO DEL CONTRATO: De acuerdo con las disposiciones normativas Convenio Solidario por contratación directa.

2.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS DE NACIONES UNIDAS (UNSPSC) Y OTROS: El servicio objeto del presente Proceso de Contratación está codificado en el Clasificador de Bienes y servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) con el tercer nivel, como se indica en la Tabla 1:

Tabla 1-Codificación en el sistema UNSPSC

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
72103300	SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACION DE INFRAESTRUCTURA

2.3 **PLAZO:** El término para la ejecución del objeto del contrato será por un término de **UN (1) MES Y 15 DIAS** contados a partir de la firma del acta de Inicio.

2.4 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1) Acatar las indicaciones que el contratante le señale en cumplimiento del objeto contratado.
2) No ceder total o parcialmente el contrato ni subcontratar sin autorización previa y escrita del contratante.
3) Realizar las labores que sean afines con el objeto contractual y que no constituyan menoscabo de la independencia y autonomía para su ejecución.
4) Guardar la debida reserva y confidencialidad sobre los que tenga conocimiento con ocasión de la ejecución del contrato.
5) Acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al sistema de seguridad social integral.
6) Presentar informe parcial y/o final de manera cuantificada por actividad para el cumplimiento del objeto contractual al supervisor del contrato para que sea expedida la certificación de cumplimiento del mismo, documento indispensable para el pago.
7) Suscribir acta de inicio, actas parciales, acta de recibo final con el supervisor.

2.5 OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1) La Junta de acción Comunal se compromete a realizar las actividades de obra, determinadas en las especificaciones técnicas.
2) La JAC aporta la mano de obra no calificada, para lo cual se compromete a recibir y disponer de voluntarios para contribuir a la realización de las obras; por lo cual y acorde con la Ley 720 de 2001, deberá mantener personas naturales que ejerzan su acción de servicio a la comunidad en virtud de una relación de carácter civil y voluntario, en específico con residentes o afiliados del organismo comunal, salvo que no se encuentre el personal idóneo para cumplir el objeto contractual sin recibir remuneración de carácter laboral, ofreciendo su tiempo, su trabajo y su talento para la construcción del bien común en forma individual o colectiva;, además suscribir el documento de intención de participación voluntaria de la mano de obra no calificada como aporte de la JAC.
3) Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
4) Instalar una valla informativa de acuerdo con la información y modelo que debe ser suministrado por la Alcaldía.
5) Mantener informado al Supervisor del MUNICIPIO de cualquier situación que se presente en la ejecución del Convenio Solidario; así mismo la JAC se obliga a asistir a las reuniones, capacitaciones o comités que cite el Supervisor de EL MUNICIPIO; e igualmente se obliga a acompañar las visitas al sitio de obra, cuando la Supervisión requiera verificación de los informes, u obras.
6) Se Compromete a informar en actos públicos y privados que estas obras se ejecutan con el apoyo del Departamento del Meta; por lo cual solo para emitir comunicaciones públicas y abiertas lo hará en conjunto con EL MUNICIPIO, en todo caso se abstendrá de emitir unilateralmente comunicaciones al público en general.
7) Antes de realizar los trabajos, se elaborará conjuntamente entre el supervisor y los miembros de la JAC, un registro fotográfico del lugar que se va a intervenir.
8) El supervisor elaborara en conjunto con la JAC el acta de recibo final del convenio.
9) El supervisor elaborara en conjunto con la JAC el acta de liquidación final del convenio, en el término que indica la ley.

2.6 OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1) Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto del contrato.
2) Constituir el Registro presupuestal necesario para cumplir con sus obligaciones.
3) Hacer los pagos en los términos convenidos.
4) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales.
5) Designar un funcionario que supervise la ejecución del Contrato.

2.7 **LUGAR DE EJECUCIÓN: El** objeto de lo contratado se prestará en el Municipio de Puerto López Meta.

2.8 **LIQUIDACIÓN - El** presente convenio será objeto de liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del término de ejecución

2.9 **SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente contrato estará a cargo de la secretaria de Gobierno, el cual velará por la correcta ejecución del objeto contractual con la calidad y eficiencia requerida, en el marco de lo dispuesto en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

3 FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 38 dispone:

"Artículo 38. *Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad."*

La ley **2166 de 2021** ***"Por la cual se deroga la ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones" en su artículo 63 dispone:***

"Artículo 63. *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones; la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Parágrafo 1. *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

Parágrafo 2: *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional -PATR o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019."*

En el mismo sentido la ley **2166 de 2021, en su artículo 95 señala:**

"Artículo 95. Convenios Solidarios. *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional; Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de ejecutar obras hasta por*

la menor cuantía. Para la ejecución de éstas deberán contratar con los habitantes de la comunidad.

***Parágrafo 1:** Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata la el literal c) del artículo 38 de la presente ley."*

NOTA: El art. 372, Ley 2294 de 2023 DEROGÓ la expresión subrayada "territoriales".

En este sentido, reiterando la tesis expuesta por esta Agencia mediante concepto C – 140 del 31 de marzo de 2020, el artículo tercero de la Ley 136 de 1994, modificado por la Ley 1551 de 2012, determina tres alternativas mediante las cuales las entidades territoriales pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal, das cuales se enlistan a continuación:

i) En primer lugar, las entidades territoriales del orden municipal o distrital pueden celebrar convenios solidarios con organismos de acción comunal «[…] para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes y desarrollos»

ii) En segundo lugar, existe la opción, establecida en el parágrafo cuarto de la norma en cita, consistente en que las entidades territoriales del orden departamental y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con juntas de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la mínima cuantía.

iii) En tercer lugar, la Ley 1955 de 2019 introdujo un quinto parágrafo al artículo tercero, mediante el cual se permite la celebración de convenios solidarios entre entidades del orden nacional y los organismos de acción comunal, en aras de ejecutar proyectos previstos en el Plan Nacional de Desarrollo.

En ese sentido, debe tenerse en cuenta que todos los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden nacional, departamental, distrital o municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso.

Para la aplicabilidad de este régimen es necesario que concurran los siguientes requisitos: i) que las partes intervinientes sean, por un lado, entes territoriales del orden departamental o municipal y, por otro, juntas de acción comunal; ii) que el objeto contractual consista en la ejecución de obras; y, iii) que el contrato no supere la mínima cuantía. De concurrir las anteriores circunstancias, la norma autoriza la contratación directa entre la entidad territorial y la respectiva junta de acción comunal previamente legalizada y reconocida ante los organismos competentes

A continuación, entonces la Corte Constitucional en reiteradas oportunidades se ha pronunciado frente al límite de mínima cuantía para obras que se ejecutan mediante contratos solidarios que se autoriza celebrar a entidades territoriales con Juntas de Acción Comunal, en Sentencia C-126/16 la corte sostuvo:

"La Corte consideró que dicha limitación era compatible con la Carta, en la medida en que se insertaba dentro del margen de configuración legislativa respecto del régimen de contratación estatal. Además, la norma no era incompatible con otras previsiones legales que permiten a las juntas de acción comunal suscribir contratos más allá de dicha limitación, pero a través de otras modalidades. Así, la mayoría concluye que en realidad la disposición demandada contiene una "regulación novedosa", que se adiciona a otras formas de contratación estatal posibles entre las mencionadas juntas y las administraciones territoriales".

En Conclusión, la entidad territorial está autorizada para celebrar el presente CONVENIO SOLIDARIO con la JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA SAN LUIS DE RIO NEGRO con personería Jurídica244 del 1963-03-20, actualmente activa. En relación con la modalidad de Selección prevista en la Ley 1150 de 2007, en efecto es la Contratación Directa, régimen especial.

En ningún caso el futuro Convenio Solidario generará relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrará por el término estrictamente indispensable.

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN

Los precios oficiales que aparecen en el presupuesto oficial son los utilizados para la contratación de obras civiles para el Departamento del Meta, fueron obtenidos teniendo como base la Resolución No 100-37-088 de 2023, expedida por la Agencia de Infraestructura del Meta, específicamente los APU (Análisis de Precios Unitarios) en los que se establece un precio máximo.

El valor del presente convenio es de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 34.000.000)**, incluido IVA y los demás tributos que se generan por la ejecución del Convenio. Dicho valor se discrimina así:

Ítem	Actividad	Unidad de Medida	Cant.	Vr. Unitario	Vr. Total
1	DESCAPOTE MANUAL H= 0.15 M CON TRASIEGO DE MATERIAL SOBRANTE	M2	100	$491,00	$49,100.00
2	DEMOLICION CONCRETO SIMPLE. INCLUYE TRASIEGO Y CARGUE MANUAL	M3	10	$246,135.00	$2,461,350.00
3	PAÑETE MURO EXTERIOR Y CULATAS MORTERO 1:4 IMPERMEABILIZADO. SUMINISTRO Y APLICACIÓN	M2	30	$31,487.00	$944,610.00
4	PAÑETE MUROS INTERIORES MORTERO 1:4	M2	80	$23,740.00	$1,899,200.00

	INCLUYE FILOS Y DILATACIONES. SUMINISTRO Y APLICACIÓN				A
5	PINTURA VINILO T, CORAZA EXTERIOR 3 MANOS	M2	110	$14,237.00	$1,566,070.00
6	AFINADO PISOS MORTERO 1:4, E=35 MM	M2	130	$30,920.00	$4,019,600.00
7	PISO EN CERAMICA LISO 0.32X0.32 LINEA FORTALEZA	M2	130	$102,254.00	$13,293,020.00
8	SUMINISTRO E INSTALACIÓN PUERTA TABLERO CORRIDO MARCO, PASADOR LAMINA COLL.ROLLED CAL 20.2 X 0.80 M	UN	2	$335,077.50	$670,155.00
9	SUMINISTRO E INSTALACIÓN VENTANA LAMINA COLD. ROLLED CAL 20, INCLUYE ANTICORROSIVO Y PINTURA	M2	12.2	$326,431.00	$3,982,458.20
10	SUMINISTRO E INSTALACIÓN CUBIERTA ARQUITECTONICA METALICA PERFIL TRAPEZOIDAL TIPO ACESCO. NO INCLUYE ESTRUCTURA	M2	45	$36,794.00	$1,655,730.00
11	LAVADO DE ESTRUCTURA EN CONCRETO Y/O METÁLICAS. INCLUYE HIDROLAVADORA 1300W MOTOR A GASOLINA PRESIÓN 3200 PSI, IMPLEMENTOS DE ASEO (DETERGENTE INDUSTRIAL)	M2	100	$3,677.98	$367,798.18
				COSTO DIRECTO TOTAL	$30,909,091.38
				COSTO DIRECTO TOTAL (AJUSTADO AL PESO)	$30,909,091.00
				ADMINISTRACION 10%	$3,090,909.00

TOTAL COSTO PRESUPUESTO	**$34,000,000.00**

Nota: El valor del presente convenio se obtuvo luego de realizar el análisis del sector y estudio de mercado.

El valor del presente CONVENIO SOLIDARIO se compone por el aporte de la Alcaldía de Puerto López – Meta y el aporte de la Junta de Acción Comunal, distribuidos así:

- **APORTE DEL MUNICIPIO:** Aportará el 100% de los recursos económicos en dinero para las inversiones y costos de las obras establecidas en el presupuesto oficial del proceso.
- **APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:** El aporte de la JAC, será en especie, por lo que, no es cuantificable y consiste en aportar la mano de obra no calificada; para lo cual se compromete a recibir y disponer de voluntarios para contribuir a la realización de las obras; acorde con la Ley 720 de 2001.

IMPUTACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato se sujetará a las apropiaciones que para tal efecto se hallen previstas en el presupuesto del Municipio, conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestal, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

RUBRO	DETALLE	VALOR	TIPO DE RECURSO
2.3.45.4502.1000.05	Impto. Vehículos Superavit - ICLD	$34.000.000	INVERSIÓN

FORMA DE PAGO: El Municipio pagará al contratista el valor del convenio así:

Mediante actas parciales de acuerdo con el porcentaje de ejecución, previo informe de las actividades, informe del supervisor, certificación de seguridad social y parafiscales, factura o cuenta de cobro, acta parcial de pago, memorias de cantidades, con la debida amortización del anticipo.

Un último desembolso equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio, previa suscripción del acta de terminación y acta de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La JAC se obliga a cumplir con todos los requisitos, procedimiento, formatos, informes, evidencias, establecidos por la alcaldía de Puerto López - Meta para los pagos de los CONVENIOS SOLIDARIOS; así mismo a radicar el cobro y estar pendiente del pago.

ANTICIPO: El municipio concederá a la JAC un **ANTICIPO equivalente al CUARENTA por ciento (50%) del valor total del convenio**; para el giro de los recursos por concepto de anticipo el OAC deberá presentar al supervisor, la certificación bancaria con indicación expresa de ser cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio; que genera rendimientos financieros, y sin posibilidad de sobregiro, en la que se podrá disponer de los recursos de manera electrónica y/o cheque y que requiere para el pago la autorización del representante legal del OAC y de la supervisora del convenio.

MANEJO DE LOS RECURSOS - Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente:

El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante la apertura de una cuenta que genere rendimientos financieros de manejo y firmas conjuntas, a nombre del objeto contratado y las transferencias electrónicas y los cheques que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados, la firma del representante legal del OAC, y de la supervisora del contrato, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen el desembolso. Por consiguiente, ningún pago o gravamen que afecte el giro o desembolso podrá ser efectuado sin la autorización expresa y escrita del profesional técnico, quien velará por que todo débito de la cuenta corresponda a gastos del convenio y que estén de acuerdo con el plan de inversión aprobado por el supervisor.

El OAC mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre.

Los recursos del presente Convenio NO podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en el Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por el OAC en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 60 de la Ley 2166 de 2021 el OAC deberá llevar registro contable en rubro especial del manejo de los recursos.

La alcaldía en cualquier momento podrá solicitar al OAC los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al OAC su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este.

Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por la alcaldía serán manejados y reintegrados al Tesoro Nacional conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique la alcaldía; la copia de la consignación debe ser remitida a la alcaldía indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al OAC, el número, año del convenio y el nombre del OAC. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

Sin perjuicio de lo anterior los pagos a proveedores, contratistas y mano de obra no calificada y/o no bancarizada podrán realizarse en cheque o por ventanilla, si diera lugar.

La OAC y la entidad bancaria deberán permitir la conciliación de los movimientos realizados en la cuenta bancaria con periodicidad mensual.

Si al momento de liquidarse el convenio se presentan excedentes de recursos en la cuenta, el OAC, consignará el valor de los mismos a la cuenta que para tal efecto disponga la alcaldía, informando el número y año del convenio, el nombre del OAC y el concepto de la consignación, especificando el valor por rendimientos y el valor por saldos de capital. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

En los casos de caducidad del convenio o terminación unilateral o anticipada del mismo, el OAC reintegrara a la alcaldía el saldo existente en la cuenta y sus rendimientos, de aquellos aportes en dinero realizados por la alcaldía, si a ellos hubo lugar, en la forma indicada por la alcaldía, una vez esté el acto administrativo que
Así lo declare, debidamente ejecutoriado.

El OAC debe remitir mensualmente al supervisor, dentro de los primeros diez (10) días hábiles de cada mes, un informe de gestión sobre el manejo del desembolso, el cual contendrá como mínimo la siguiente información: el número y año del convenio, el nombre del OAC, las inversiones realizadas, el saldo por capital, los rendimientos si a

ellos hubo lugar con corte al último día del ejercicio anterior, los giros y/o traslados realizados.

Para la buena administración del giro o desembolso se tendrán en cuenta como mínimo las siguientes reglas:

- La cuenta debe ser abierta en una Entidad financiera autorizada por la Superintendencia Financiera.
- La cuenta deberá mantenerse activa y debe extenderse como mínimo hasta la utilización de la totalidad del recurso entregado a título de giro o desembolso.

FORMA DE USO Y DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS POR PARTE DEL OAC

Con el fin de cumplir con las obligaciones que se contraigan con terceros en virtud del presente Convenio, para hacer uso y disposición de los recursos aportados por la alcaldía, el OAC deberá como mínimo aportar los siguientes documentos soporte, los cuales a su vez deberán ser validados por la supervisión a fin de ser autorizado el uso de dichos recursos:

- Cuenta de cobro y/o factura emitida por el tercero que realizado el cobro
- Soporte de pago de seguridad social del prestador del bien o servicio que presenta la cuenta de cobro y/o factura
- Informes parciales o totales de ejecución de las actividades realizadas por el prestador del bien o servicio.

El valor del presente convenio incluye los costos y gastos entre estos los costos directos, indirectos, los costos administrativos.

5 REQUISITOS POR PARTE DE LA JAC

a) Oficio de radicación.
b) Manifestación de interés para el proyecto ante la secretaria de gobierno (ver formato anexo)
c) Certificado de libertad y tradición, folio de matrícula inmobiliaria o sana posesión con máximo tres meses de expedición a nombre del municipio, el departamento o la nación.
d) Certificación de uso de suelos, expedida por la secretaria de Planeación de la Alcaldía Municipal de Puerto López – Meta.
e) Copia de los estatutos de Juntas de Acción Comunal. Con sus respectivos sellos.
f) Certificado de existencia y representación legal de la Junta de Acción Comunal expedido con fecha no mayor a 30 días. Expedido por el gerente de acción comunal y participación ciudadana de la Gobernación del Meta.
g) Auto de reconocimiento del representante legal
h) Registro único tributario (RUT) de la Junta de Acción Comunal actualizado a 2021
i) Certificado y acreditación sobre el pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales de la Junta de Acción Comunal suscrito por el representante legal.

j) Declaración de que la Junta de Acción Comunal y su representante legal no se encuentran incursos en incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de intereses para contratar con entidades estatales
k) Certificado de antecedentes disciplinarios de la procuraduría general de la nación del representante legal y tesorero.
l) Certificado de antecedentes fiscales de la contraloría general de la república del representante legal y tesorero.
m) Certificado de antecedentes penales del presidente y tesorero (policía nacional)
n) Certificado de medidas correctivas de la república del representante legal y tesorero.
o) Certificado de registro de deudores alimentarios morosos – REDAM.
p) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal y tesorero de la Junta de Acción Comunal.
q) Registro fotográfico a color, estado actual del lugar.
r) Certificación de cuenta bancaria de la JAC.

6 ANÁLISIS DE RIESGOS:

De conformidad con lo establecido en el artículo 4º de la Ley 1150 de 2007, se identifican los siguientes riesgos asociados al proceso de contratación; para lo cual se tuvo en cuenta para su identificación y cobertura, la guía publicada por Colombia Compra Eficiente. **(VER ANEXO 3: MATRIZ DE RIESGO)**

7 GARANTÍAS:

El contratista constituirá garantía que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Convenio Solidario, la cual se mantendrá vigente durante la su vida y liquidación, se ajustará a los límites, exigencias y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia. Para la ejecución del presente Convenio Solidario se requiere de la aprobación de la garantía única que deberá amparar cada uno de los siguientes riesgos. Nota 1. La JAC deberá constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del convenio, a favor de la alcaldía, la Garantía Única que podrá consistir en una garantía bancaria o una póliza de seguros que ampare como mínimo los valores que se enuncian a continuación:

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA (TÉRMINO)	APLICA - NO APLICA
Cumplimiento del Contrato	Por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual a su ejecución y cuatro (4) meses más	APLICA
Calidad del Servicio	Por el Diez por ciento (10%) del valor total del contrato	Igual a su ejecución y cuatro (4) meses más	APLICA
Pago de Salarios y Prestaciones Sociales	Por el Cinco por ciento (5%) del valor total del convenio.	Igual a la ejecución de este y tres (3) años más	APLICA

Responsabilidad Civil Extracontractual	Por 200 Salarios mínimos legales.	Igual al plazo de ejecución del convenio	APLICA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Igual al cien por ciento (100%) del valor del anticipo	Igual a su ejecución y hasta la liquidación del convenio.	APLICA
Estabilidad y calidad de la obra	Por el diez por ciento (10%) del valor total del convenio	**Cinco años después del acta de recibo de la obra**	APLICA

8 ACUERDO COMERCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Del decreto 1082 de 2015, me permito manifestar que la presente contratación no está cobijada por un acuerdo comercial.

Sin otro en particular,

CAROLINA RODRÍGUEZ PEREA
Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana
Municipio de Puerto López